



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 015-2020-GRA/CR.

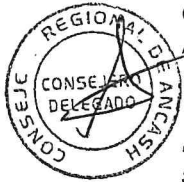
Huaraz, 07 de Febrero del 2020

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 06** de Febrero del 2020, instada con la Convocatoria N° 002-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de Enero del 2020, visto y debatido el **PEDIDO** formulado por el Sr. **Eduardo Jhon Milla Flores**, Consejero Regional por Provincia de Huaylas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias y extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Inciso a) del Artículo 37° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordantes, con el Numeral 2) del Artículo 5°, los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: “El Consejero Regional puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el Sr. **Eduardo Jhon Milla Flores**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, en la en la estación correspondiente formula el siguiente **PEDIDO**: “**SOLICITO** investigación por el supuesto tráfico de influencias y confabulación en la Red de Salud Huaylas Norte”;

Que, el Inciso k) del Artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, establece como una de sus atribuciones “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; de igual forma son de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 131° del Reglamento Interno del Consejo Regional, relativas a las facultades de los Consejeros en las Acciones de Fiscalización;

Que, de acuerdo a las indagaciones realizadas por el Consejero Regional por la provincia de Huaylas, en la Red de Salud Huaylas Norte, se estarían produciendo graves irregularidades en su conducción administrativa y



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



financiera, las cuales no solo tendrían relevancia administrativa sino, además de orden penal como es el caso del delito tipificado como Tráfico de Influencias, regulado en el Título XVIII, Capítulo III, Artículo 400° del Código Penal;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 06 de Febrero de 2020, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado, d cuenta el Pedido del Sr. **Eduardo Jhon Milla Flores** Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, quien señala que ha encontrado en su oficina documentos mediante el cual solicitan la intervención de manera urgente a la Red de Salud Huaylas Norte – Caraz, por el Tráfico de Influencia y confabulación que viene cometiendo el Director de la red de Salud Sr. **Julio Vivar Ángeles**, el Jefe de Recursos Humanos Abog. **Arland Sáenz Huamanchumo**, con los Dirigentes del Partido Político “**Somos Perú**”, quienes están siendo favorecidos con contratos para sus familiares directos, el citado documento simple se advierte que proviene del Comité de Lucha de los Trabajadores Asistenciales del Hospital de Caraz. Adjuntan en copias simples las Resoluciones Administrativa N° 714, 724, 728, 729, 731 y 738-2019-REGION-ANCASH-DIRESA-RSHN-CZ/URRHH, de fecha 29 de Noviembre del 2019, la relación de personas con inhabilitación; luego de la sustentación efectuada por el Consejero Regional por la Provincia de Huaylas y la participación en el debate de los Consejeros Regionales intervinientes, se propone que el Pedido y los documentos sean derivadas a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash; sometiéndose acto seguido a la votación del asunto, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

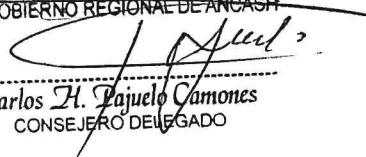
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DERIVAR, el Primer PEDIDO formulado por el SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas que a la letra dice: “**Solicito investigación por el supuesto tráfico de influencias y confabulación en la Red de Salud Huaylas Norte**” y sus Antecedentes” a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional, para que conforme a sus facultades analice, evalúe y sistematice y, emita el Informe o Dictamen según corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como, **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Carlos H. Pajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO